SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver solicitud de otorgamiento de poder del apoderado de la parte demandada y paz y salvo de la abogada anterior. Provea

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO SERFINANZA S.A.,** contra **ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ RAD**. **2018-350-00**

Según el artículo 74 del CGP:

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital".

Por lo anterior, se verificó que el poder adosado cumple con los requisitos del GGP Y decreto 806 de 2020, y que además el apoderado judicial tiene tarjeta profesional vigente y correo electrónico registrado en el SIRNA, el cual coincide con el señalado en el poder así:

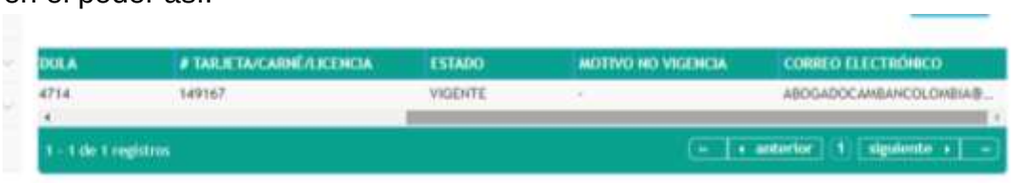

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@...

1 - 1 de 1 registros ← anterior 1 siguiente →

Por lo anterior, s ele reconocerá personería para seguir actuar en el presente proceso.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR poder conferido al doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO,** identificado con C.C. **N°. 93.134.714** expedida en El Espinal Tolima, **T.P. N°149.167 del C.S. de la J.** quien queda facultado como apoderado de la parte demandante Banco Serfinanza S.A.**,** para llevar a cabo el ejercicio de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14ac0b6231d3e4bff84f91732787cfefba20faa5e8915cbfb85509286c8be954
Documento generado en 23/08/2021 03:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica